



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 16 de diciembre de 2024

RADICACIÓN	II00I334306520I800I7100
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ACTOR	NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	ALEX ALBERTO CALVACHE MENA acavalol@yahoo.es LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co CONTRATAR SAS contratarsas79@outlook.com COMPAÑÍA OSSA GUZMAN SAS cossag_sas@hotmail.com DAD INGENIERÍA SAS info@dadingenieria.com
AUTO NÚMERO	86-12-2024

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2021¹, este Despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ a la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, al ingeniero ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, a la sociedad CONTRATAR SAS, a la COMPAÑÍA OSSA GUZMAN SAS y a la sociedad DAD INGENIERIA SAS.

III. DE LA PETICION

Dentro del término del traslado de la demanda, mediante memorial del 20 de abril de 2021², LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS contesta la demanda, formula llamamiento en garantía contra MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.

Así mismo, dentro del término del traslado de la demanda, mediante memorial del 12 de julio de 2022³ CONTRATAR SAS contesta la demanda, formula llamamiento en garantía contra la ASEGURADORA SOLIDIARIA.

IV. CONSIDERACIONES:

.-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El artículo 225 del CPACA, en relación con la figura del llamamiento en garantía dispone:

¹ Archivo 02 del OneDrive

² Archivo archivos 9 al 18 y 28 al 29 OneDrive

³ Archivos 30 al 51 OneDrive

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los *hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho* que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma precitada se desprende que la figura del llamamiento en garantía exige como elementos para su configuración los siguientes: i) que el llamante afirme tener un derecho legal o contractual, ii) la existencia de un tercero a quien el ente demandado, pueda exigir la reparación integral del perjuicio como consecuencia de una condena en su contra, iii) la indicación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que invoca, y iii) allegar prueba de la existencia y representación legal del llamado, cuando este se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas, considera el despacho que el llamamiento en garantía efectuado cumple con los requisitos del Artículo 225 del CPACA, normatividad que regula la figura del llamamiento en garantía, por lo que se dispondrá admitirlo, en virtud del vínculo contractual o legal que afirman tener⁴ y por ende se ordenará la el llamamiento en garantía realizados dentro del presente litigio por:

- LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS llama en garantía al MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.

- CONTRATAR SAS llama en garantía a la ASEGURADORA SOLIDIARIA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

⁴ Consejo de Estado en providencia de fecha 04/02/2019, dentro del proceso radicado No. 25000-23-36-000-2017-00417-01(60754). *“En ese contexto, queda claro que, en vigencia del CPACA, para dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía que se realice, simplemente basta con la afirmación de que existe un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el llamante, es decir, que de entrada no se requiere la prueba del vínculo alegado, por cuanto esto último deberá ser debatido cuando se decida de fondo la correspondiente petición. (...) Como se vio en el acápite que antecede, para dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía con el CPACA, simplemente basta que el llamante afirme tener un vínculo legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia condenatoria.”*(Negrilla fuera del texto)

PRIMERO: ADMITIR conforme lo antes expuesto, el llamamiento en garantía realizados por

- LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS llama en garantía al MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ.

- CONTRATAR SAS llama en garantía a la ASEGURADORA SOLIDIARIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a los siguientes:

- NOTIFICAR en forma personal el presente auto, junto con copia del escrito del llamamiento, sus anexos al MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, como llamada en garantía en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Carga impuesta a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf, al correo electrónico del despacho j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- NOTIFICAR en forma personal el presente auto, junto con copia del escrito del llamamiento, sus anexos a la ASEGURADORA SOLIDIARIA, como llamada en garantía en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Carga impuesta a CONTRATAR SAS, quien deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf, al correo electrónico del despacho j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: CONCÉDASE al llamado en garantía un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que responda el presente llamamiento, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA, los cuales empezará a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, ya que el despacho se abstiene de correr el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PREVENIR a la parte llamada en garantía, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder (antecedentes administrativos) y las que pretenda hacer valer en el proceso para oponerse a las pretensiones de la demanda y al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011. La inobservancia a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: SE EXHORTA a las partes procesales, para que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, que permita búsqueda (es decir, con lectura de OCR y no en formato PDF imagen).

Así mismo, se les informa a las partes que el buzón exclusivo del despacho es j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para la remisión de los memoriales digitales deberán identificar claramente el medio de control, radicación, las partes y actuación.

SEXTO: PREVENIR a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y a CONTRATAR SAS, que de no atender las cargas impuestas en este proveído y de no efectuar la notificación al llamado en garantía a la dirección de notificaciones dispuesta en el certificado de existencia y representación legal, correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes, estos serán declarados ineficaces, tal como lo dispone el artículo 66 del CGP. por lo cual se suspenderá el presente proceso para tal fin.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho PAOLA CASTELLANOS SANTOS para que funja como apoderado de LA PREVISORA SA

COMPAÑÍA DE SEGUROS, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 9 del OneDrive.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR para que funja como apoderado de CONTRATAR S.A.S, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 31 del OneDrive.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME para que funja como apoderado de la COMPAÑÍA OSSA GUZMAN SAS, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 53 del OneDrive y tener por revocado el poder conferido a ANDRÉS RICARDO JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ Y BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO, obrante en el folio 55, archivo 20 del OneDrive.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho JOSÉ GUSTAVO VELA FRANCO para que funja como apoderado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 55 del OneDrive.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho LUDY MERCEDES ARENAS HERNANDEZ para que funja como apoderado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 01, índice 32 del SAMAI.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho FERNANDO VARGAS SOTO en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, obrante en el índice 34 del SAMAI, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho HÉCTOR TORRES ROJAS para que funja como apoderado del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 01, índice 35 del SAMAI.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO para que funja como apoderado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 01, índice 37 del SAMAI.

DÉCIMO QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho HÉCTOR TORRES ROJAS en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, obrante en el índice 40 del SAMAI, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho CARLOS MARIO CAVAJAL GAITÁN para que funja como apoderado del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, en las condiciones, términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 01, índice 42 del SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>